

Ciertamente, incumpliendo los deberes de la patria potestad los padres permitieron que su hijo circulara en bicicleta por una Ruta de intenso tránsito vehicular, sin que el menor - por su corta edad - tenga conciencia del riesgo, ni respete las reglas de tránsito para efectuar un cruce, exponiendo su vida y la de otros.

Esta probado que los padres incurrieron en la "Culpa in Vigilando", siendo negligentes en el cuidado y la seguridad del menor: Omitieron los deberes a su cargo que nacen de la tutela y se proyecta en el conjunto de derechos y obligaciones emergentes de la patria potestad.

Su irresponsabilidad determino que se concretara el accidente, que le costo - al menor - consecuencias en su salud.

Existe responsabilidad de los accionantes en el accidente por acción y omisión.

Al respecto la Jurisprudencia dice:

"Si el hecho ilícito no puede ser imputado a la niña accidentada por ser menor de 10 años, si puede serle imputado a su padre quien incurrió en una absoluta falta de vigilancia al permitir que la criatura de 5 años circulara sola, en plena calle en una bicicleta" in re: "Folino, Mario vs. Ctibor, Francisco y otros" J.A.1.981 III67 C2a Civ y Com. La Plata Sala III 30-12-80. "El padre es responsable, si permite dada la edad de siete años del hijo, que éste juegue sin vigilancia en la calle" (L.L 124-744C.Apelac. Dolores 23/8/66).-

Y la Doctrina dice : "El padre responde personalmente al incurrir en omisión de sus deberes de vigilancia" "el hecho ejecutado por un menor de 10 años, que no tiene voluntad no discernimiento, se reputa como Hecho del padre, es acto de responsabilidad propia" (L.L 124-744).

A mayor abundancia se prueba a fs. 357 que es constituye una situación de riesgo para el tránsito que un menor impúber circule por una ruta provincial en una bicicleta rodado 26, en regulares condiciones de circulación. SIC

En el caso de menores impúberes, su inexperiencia en el tránsito es un factor de riesgo en accidentes. SIC

Analizamos ahora que no existe responsabilidad por parte del demandado:

a) Mecánica del Accidente

Para no incurrir en abstracciones esta representación ofreció una pericial mecánica, que glosa a fs 353 y ssgtes. Dicho informe no ha sido objeto de impugnación, en consecuencia esta firme en todos sus términos.

En ella se determino que:

1) **El menor efectuó un cruce transversal de la ruta 331**, desde el norte hacia el sur, describiendo una trayectoria con sentido NE a SO, en un ángulo aproximado de 30° aproximadamente respecto de la normal trazado de la ruta. SIC

2) **La camioneta desarrolló una maniobra de evasión consistente en un giro a la izquierda y acción de frenado que provoco una rotación del vehiculo en el sentido inverso a las agujas del reloj y una traslación en derrape a lo largo de 25m hasta su detención en el borde norte del carril opuesto, con su frente hacia el oeste ... " " ... se estima que la maniobra evitó el arrollamiento del ciclista ... " SIC**

3) El ciclista invadió desde la izquierda el carril por el que avanzaba la camioneta. SIC

4) El cruce del ciclista fue la causa determinante del accidente. SIC

Efectivamente, esta prueba corrobora los dichos del demandado en la absolución de posiciones de fs. 190, cuando expresa:

A la 4ta Posición: No es verdad - que el menor terminaba de cruzar la ruta - se cruzo en diagonal. SIC

A la 7ma posición: No es verdad - que circulaba a velocidad excesiva - SIC

A la 8va posición: No es verdad – que perdió el control del rodado - La maniobra que hice fue para evitar chocarlo... SIC

A la 12va posición: No es verdad – que el absolvente no haya efectuado maniobra de esquite y frenado – Si realicé esquite y frenado. SIC .- (Aclaro que todo lo escrito entre línea me pertenece)

En consecuencia, la pericia mecánica demostró la mecánica del accidente y que la culpa exclusiva del menor, excluye la responsabilidad de Avellaneda que por circular a una velocidad prudente, pudo frenar, maniobrar y evitar - quizás - la muerte del menor.

Transgresiones legales

Ciertamente por su edad el menor ignoraba las normas de transito que transgredió, pero esta probado, que no se respeto la prioridad de paso, ni las previsiones que deben tomar los que intentan cruzar la ruta (Ver fs. 299/300 y 306/307).

Como Usía podrá merituar la particular apreciación de los hechos narrados por el actor en su demanda difiere totalmente con lo demostrado, fue el menor, quien obró con culpa exclusiva y excluyente, debiendo hacer extensiva la responsabilidad de la culpa los progenitores, por actuar con negligencia en la seguridad de su hijo pido a S.S., lo tenga presente al momento de dictar Sentencia.

IV.- Lo Reclamado

- Daño Emergente

Los gastos efectuados por los actores, no corresponde que sean resarcidos por mi mandante, en razón que la culpa de hecho esta en cabeza de los padres de la menor.

En la demanda, se reclaman los daños efectivos, los cuales no surgen de ninguna constancia de autos, mas aún esta probado que toda la atención del menor fue realizada en el Hospital el Niño Jesús, donde la totalidad de la asistencia medica, farmacológica etc, es soportada totalmente por el estado.

Tampoco se produjo una pericia médica, ni psicológica que acrediten alguna incapacidad por parte del menor.

Resumiendo: los padres expusieron a su hijo en situación de riesgo y si de ello derivaron gastos de hospedaje y traslados – que negamos, porque no están probados - deben hacerse cargo de su irresponsabilidad, porque de haber cumplido con la Ley la menor no hubiera tenido ningún accidente.

Pido el rechazo del rubro, con costas.

- Daño moral de la Víctima y de los padres

En cuanto al daño moral, en virtud que el actor no ha probado la culpa del accionado y esta representación acreditó a lo largo de este exordio la responsabilidad de los reclamantes se rompe el nexo causal entre el hecho y el daño, por lo que es de aplicación el art. 1113 “in fine” del Código Civil. Así se considere

Pido rechazo con costas.

V. Plus Petitio

Por último es dable resaltar que la suma reclamada en la demanda es configurativa de la plus petitio solicitada al contestar esta acción, pido así expresamente lo considere S.S., al dictar sentencia.

VI.- Petitem

- Ordene agregar en autos el presente alegato teniéndolo por presentado de mi parte, en tiempo y forma.

- Costas, como se solicito a la contraria.

Proveer de conformidad. JUSTICIA

ADRIANA MEDINA - (ABOG.)
M.P. 5632 - L.I. - F. 128
C.A.S. 1014 - L.I. - F. 28

Recibido 06 ABR 2010 a las 10³⁵ y presento a despacho la siguiente Doc.

URIBIO
JUDICIAL
Com. III. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA
CARLOS ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 20 de abril de 2010.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, reservese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



PRESENTO ALEGATO

Expte 567/05

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN de la 1ra. Nominación
JUICIO : "PERALTA ANGEL FRANCISCO Y O c/ AVELLANEDA
CARLOS ENRIQUE y Ots. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS "

ADRIANA RAQUEL MEDINA, por la representación
que ejerzo en autos, con respeto a V.S., digo:

Que vengo en tiempo y forma a presentar alegato de
bien probado, conforme lo prescripto por el art. 398 del C.P.C.C y
conforme a las circunstancias de autos y fundamentos que expongo en el
presente memorial, solicito el rechazo de la demanda en todas sus partes ,
con expresas imposición de costas a los accionantes.-

II.-

Se inicia la demanda a fs. 34 y sgtes donde Ángel
Francisco Peralta y Gladys Elena Cocha, reclaman daños y perjuicios en
contra del Sr. Carlos Enrique Avellaneda y la Caja Popular de Ahorros
como aseguradora de uno de los vehículos protagonista del hecho.-

Motivan la acción - a su decir- las lesiones que sufriera
su hija menor de edad, Francisco Gabriel Peralta, acaecidas el día 30 de
abril del 2005, en el accidente de tránsito del que fuera protagonista junto
al Sr. Avellaneda y pretendiendo por los rubros reclamados la suma total
de \$70.000.- (Pesos Sesenta Mil).

Adelantamos que el motivo del accidente se produjo
por la exclusiva culpa de los padres que permitieron circular a su hijo por
una ruta de alta peligrosidad, en flagrante violación a las leyes de tránsito.

Corrido el traslado de ley a fs.136 y sstes, se apersona
Carlos Enrique Avellaneda - por intermedio de apoderado -, negando los
hechos invocados en la demanda y fundamentando su postura en la
exclusiva responsabilidad de los progenitores y en la transgresión a la
norma legal por parte del menor, que no tenía conciencia del riesgo que
ocasionaba su conducta.

Respondiendo a la citación en garantía que se le efectuara en su condición de aseguradora de la Pick Up f100, dominio ATV-066 participe del evento; a fs. 122 y sgtes, se apersona la apoderada de la Caja Popular de Ahorros y contestando la demanda solicita lisa y llanamente su rechazo con fundamento en la flagrante violación a las normas de tránsito y la irresponsabilidad de sus representantes legales, en este caso, los padres de Francisco Gabriel Peralta.

Pidiendo expresa imposición de costas a los accionantes.

Trabada la litis, a fs. 152 vltta se abre a prueba la causa.

III.- La Culpa

Cabe a los accionantes probar la culpa exclusiva de Carlos Enrique Avellaneda en el evento.

A criterio de la parte actora el reproche del hecho se centraliza en los siguientes puntos:

1.- La negligencia, imprudencia y la exclusiva responsabilidad del demandado, en el accidente.

2.- Que Avellaneda circulaba a excesiva velocidad.

3.- Que Avellaneda perdió el dominio del rodado y no efectuó maniobras de esquivar, ni frenado.

4.- Que el menor no cruzó la ruta.

5.- Que el menor se encontraba ubicado con su bicicleta en la banquina (no sobre la cinta asfáltica) y en esa circunstancia fue embestido.

Responsabilidad de los progenitores

Al contestar la demanda se hizo mención especial a la responsabilidad de los padres, en las consecuencias dañosas que el accidente ocasionó, a Francisco Gabriel Peralta.

Ciertamente, incumpliendo con los deberes de la patria potestad los padres permitieron que su hijo circulara en bicicleta por una Ruta de intenso tránsito vehicular, sin que el menor – por su corta edad - tenga conciencia del riesgo, ni respete las reglas de tránsito para efectuar un cruce, exponiendo su vida y la de otros, por imprudencia de sus progenitores.

Esta probado que los padres incurrieron en la “Culpa in Vigilando”, siendo negligentes en el cuidado y la seguridad del menor: Omitieron los deberes a su cargo que nacen de la tutela y se proyecta en el conjunto de derechos y obligaciones emergentes de la patria potestad.

Existe responsabilidad de los accionantes en el accidente por acción y omisión..

Al respecto la Jurisprudencia dice :

"Si el hecho ilícito no puede ser imputado a la niña accidentada por ser menor de 10 años, si puede serle imputado a su padre quien incurrió en una absoluta falta de vigilancia al permitir que la criatura de 5 años circulara sola, en plena calle en una bicicleta" in re: "Folino, Mario vs. Ctibor, Francisco y otros" J.A.1.981 III67 C2a Civ y Com. La Plata Sala III 30-12-80. "El padre es responsable, si permite dada la edad de siete años del hijo, que éste juegue sin vigilancia en la calle" (L.L 124-744C.Apelac.Dolores 23/8/66).-

Y la Doctrina dice : "El padre responde personalmente al incurrir en omisión de sus deberes de vigilancia" "el hecho ejecutado por un menor de 10 años, que no tiene voluntad no discernimiento, se reputa como Hecho del padre, es acto de responsabilidad propia" (L.L 124-744).

A mayor abundancia a fs. 357, se prueba que es Constituye una situación de riesgo para el tránsito que un menor impúber circule por una ruta provincial en una bicicleta rodado 26, en regulares condiciones de circulación. SIC

En el caso de menores impúberes, su inexperiencia es el tránsito es un factor de riesgo en accidentes. SIC

Analizamos ahora que no existe responsabilidad por parte del demandado:

a) Mecánica del Accidente

Para no incurrir en abstracciones esta representación ofreció una pericial mecánica, que glosa a fs 353 y ssgtes. Dicho informe no ha sido objeto de impugnación, en consecuencia esta firme en todos sus términos.

En ella se determino que:

1) El menor efectuó un cruce transversal de la ruta 331, desde el norte hacia el sur, describiendo una trayectoria con sentido NE a SO, en un ángulo aproximado de 30° aproximadamente respecto de la normal trazado de la ruta. SIC

2) **La camioneta desarrolló una maniobra de evasión consistente en un giro a la izquierda y acción de frenado que provoco una rotación del vehiculo en el sentido inverso a las agujas del reloj y una traslación en derrape a lo largo de 25 m hasta su detención en el borde norte del carril opuesto, con su frente hacia el oeste ... " " ... se estima que la maniobra evitó el arrollamiento del ciclista ... " SIC**

3) El ciclista invadió desde la izquierda el carril por el que avanzaba la camioneta . SIC

4) El cruce del ciclista fue la causa determinante del accidente. SIC

Efectivamente, esta prueba corrobora los dichos del demandado en la absolución de posiciones de fs. 190, cuando expresa:

A la 4ta Posición: No es verdad - que el menor terminaba de cruzar la ruta - se cruzo en diagonal. SIC

A la 7ma posición: No es verdad - que circulaba a velocidad excesiva - SIC

A la 8va posición: No es verdad – que perdió el control del rodado - La maniobra que hice fue para evitar chocarlo... SIC

A la 12va posición: No es verdad – que el absolvente no haya efectuado maniobra de esquite y frenado – Si realicé esquite y frenado. SIC .- (Aclaro que todo lo escrito entre línea, me pertenece)

En consecuencia, la pericia mecánica demostró la culpa exclusiva del menor, excluyendo la responsabilidad de Avellaneda que por circular a una velocidad prudente, pudo frenar, maniobrar y evitar – quizás - la muerte del menor .

Transgresiones legales

Ciertamente por su edad el menor ignoraba las normas de tránsito que transgredió, pero está probado, que no se respetó la prioridad de paso, ni las previsiones que deben tomar los que intentan cruzar la ruta (Ver fs. 299/300 y 306/307).

Como Usía podrá meritar la particular apreciación de los hechos narrados por el actor en su demanda difiere totalmente con lo demostrado. Fue el menor, quien obró con culpa exclusiva y excluyente, debiendo hacer extensiva la responsabilidad de la culpa a los progenitores, por actuar con negligencia en la seguridad de su hijo. Pido a S.S., lo tenga presente al momento de dictar Sentencia.

IV.- Lo Reclamado

- Daño Emergente

Los gastos efectuados por los actores, no corresponden que sean resarcidos por mi mandante, en razón que la culpa del hecho está en cabeza de los padres del menor.

En la demanda, se reclaman los daños efectivos, los cuales no surgen de ninguna constancia de autos, mas aún está probado que toda la atención del menor fue realizada en el Hospital el niño Jesús, donde la totalidad de la asistencia médica, farmacológica es soportada integralmente por el estado.

Tampoco se produjo una pericia médica, ni psicológica que acrediten alguna incapacidad por parte del menor, por la cual deban abonarse alguna incapacidad .

Resumiendo: los padres pusieron al menor en situación de riesgo y si de ello derivaron gastos en principio no fueron soportados por ellos y si existieron gastos relacionados a hospedaje y traslados – que negamos, porque no están probados - deben hacerse cargo de su irresponsabilidad, porque de haber cumplido con el “ ius vigilandi “ el menor no hubiera tenido ningún accidente.

Pido el rechazo del rubro, con costas.

- Daño moral de la Víctima y de los padres

En cuanto al daño moral, en virtud que se el actor no ha probado la culpa del accionado y esta representación demostró a lo largo de este exordio la responsabilidad de los reclamantes se rompe el nexo causal entre el hecho y el daño, por lo que es de aplicación el art. 1113 “in fine” del Código Civil.

Pido el rechazo del rubro, con costas, así se considere.

V. Plus petitio

Por último es dable resaltar que la suma reclamada en la demanda es configurativa de la plus petitio solicitada al contestar esta acción, pido así expresamente lo considere S.S., al dictar sentencia.

VI.- Petitum

Ordene agregar en autos el presente alegato teniéndolo por presentado de mi parte, en tiempo y forma.

- Costas, como se solicito a la contraria.

Horacio Medez
CAS 939.

ADRIANA MEDINA - (ABOG.)
M.P. 5632 - LL - F. 128
C.A.S. 1014 L.1 - F.28

Recibido 28 MAR 2010 en la 1030 y presentada a despacho de la slautante Doc.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA
CARLOS ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 20 de abril de 2010.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, reservese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO

SRA. JUEZ EN CIVIL Y FAMILIA Y SUCESIONES

II NOM.

JUICIO: "PERALTA ANGEL FRANCISCO VS. AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte N° 567/05

CAMILO DAVID SLEIMAN, de las constancias obrantes en autos, a V.S. con el debido respeto digo:

I.-

Que atento lo informado precedentemente, solicito se agreguen alegatos y se pongan autos a despacho para dictar sentencia. -

Provea V.S. de conformidad:

JUSTICIA

Dr. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M. P. 2476 - L. D. I - Fol. 890
Just. Fed. Tomo 96 - Fol. 495
M. P. 145 - C.A.S.

Recibido **04 MAY 2010** a las **10⁴⁰** y presento a despacho por la siguiente Doc.

Dr. PAOLO FEDERICO VIDAL
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Fam. Conc. H. 300
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA
CARLOS ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 567/05

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha procedo a agregar a los presentes autos los Alegatos de Bien Probado presentado por las partes.-
Secretaría, Concepción, 19 de mayo de 2010 y presento a Despacho.-

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 19 de mayo de 2010

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario.-
Por Secretaría practíquese Planilla Fiscal.- CACV

DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21 MAY 2010 se notifica las partes,
al Secretario (a) (a) (a)

11

[Handwritten signature]
DR. PEDRO FERNANDO URBANO
SECRETARIO JUDICIAL
CIRCUITO JUDICIAL DE NOT. 18 NOT.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

31/05

JUICIO: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA
CARLOS ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS- Expte. N°: 567/05.-

Informo a S.S. que desde fs.65 a fs.92 constan en el primer cuerpo de autos, agregado el incidente de beneficio de litigar sin gastos promovido por el actor, de donde consta la sentencia que lo concede a fs.92 de los mismos.- Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría. Concepción, 22 de junio de 2010.- MFL

Dr. PAULO FEDERICO URRUTU
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1ra. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

//////cepción, 22 de junio de 2010.-

Téngase presente lo informado por Secretaría y pasen los autos para dictar sentencia.- PERSONAL.- MFL

Dra. MARCEL CRISTIANA RUIZ
Juzg. Civil y Comercial 1ra. Inst. Nom.
Centro Judicial Concepcion

- En 14/10/2010 se hizo fe de lectura N° 2923/24 -

Dr. PAULO FEDERICO URRUTU
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1ra. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12

13

14

MANIFIESTO

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN de la IIda. Nominación
JUIICIO: "PERALTA ANGEL FRANCISCO Y O c/ ~~ELIAS~~ CARLOS
~~ALBERTO~~ y Ots. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS " *Avenida*
Enrique

ADRIANA RAQUEL MEDINA, por la
representación que ejerzo en autos, con respeto a V.S., digo:

Atento que para el dictado de sentencia válida la juez
de primera instancia necesariamente debe solicitar que se remita la causa
penal a la vista, pues el ejercicio de su jurisdicción se encuentra acotado
por lo normado por los arts. 1101, 1102 y 1103 del Cód. Civil, es decir,
en virtud de la prejudicialidad allí establecida, lo decidido en sede penal
tiene o puede tener incidencia en lo corresponda decidir en el proceso
civil., en consecuencia a fin de evitar futuras nulidades pido que al
momento de dictar sentencia tenga a la vista la causa penal.

Proveer de conformidad. JUSTICIA

ADRIANA MEDINA - (ABOG.)
M.P. 5632 - L.L. - F. 128
C.A.S. 1014 L.1 - F. 28

ingo "Avellaneda" vale
"Enrique"

27 JUL 2010

recibido

la siguiente Doc.

la junta copia (1) s

[Signature]
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUD. CONCEPCION TUC.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA CARLOS
ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 12 de agosto de 2010.-

Téngase presente lo manifestado y estése a la constancias de autos.- CACV

17/08/10

Marcela
Dra. MARCELA PABERMAN RUIZ
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial de 1º Inst.
Centro Judicial Concepción

EN FECHA 17 AGO 2010
en Secretaría (Art. 163 D. N. 11.363)

Paulo
Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1º Inst. 1º Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 567/05

Cédula N° 2923

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 5 de julio de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica al Dr./a: **SLEIMAN CAMILO DAVID**

Domicilio: **CASILLERO N°506**

PROVEIDO

"/////////cepción, 22 de junio de 2010.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pasen los autos para dictar sentencia.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. Juez
Dra. Juez
Dra. Juez
Dra. Juez

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

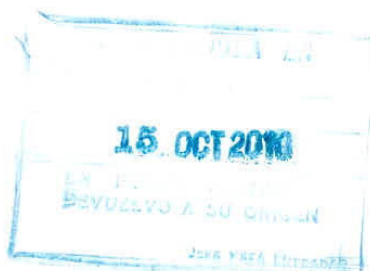
Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA VALLAGRA
Prosecretaria Judicial
Mesa Conciliadora
Gobierno Judicial Concepción

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00YYFQPIDR

Expte N°: 567/05

Cédula N° 2924

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 5 de julio de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: ADRIANA R. MEDINA

Domicilio: CASILLERO N°658

PROVEIDO

"////////cepción, 22 de junio de 2010.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pasen los autos para dictar sentencia.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Dr. RUIZ
CENTRO JUD.

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador



LIGIA ESTELA VILLAGRA
Procuraduría Judicial
Módulo de Entradas
Centro Judicial Concepción

Sentença
feita course
penal



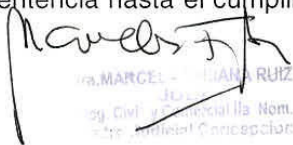
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA CARLOS
ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 567/05

CONCEPCION, 27 de mayo de 2011.-

Advirtiéndole a la proveyente que los presentes autos no fue traída a la vista la causa penal oportunamente ofrecida como prueba como está ordenado a fs.166, corresponde ordenar como medida para mejor proveer se libre oficio Fiscalía de Instrucción de la 1º Nominación de este Centro Judicial a los fines de que se sirva remitir a la vista los autos caratulados "AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE S/ LESIONES CULPOSAS.

Suspéndanse los términos para dictar sentencia hasta el cumplimiento de la medida antes ordenada. PERSONAL...- JAG


ra, MARCEL - DIANA RUIZ
J. Civil y Comercial 1ª Nom.
C. Judicial Concepción

En 14/06/11 se libraron cédulas N° 1272/75-

Dr. PAUL FREDERICO URBIN
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. 4to. Com. 1ra. Inst.
CERTEJO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00BALCWRTM

Expte N°: 567/05

Cédula N° 1272

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de junio de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: **SLEIMAN CAMILO DAVID**

Domicilio: **CASILLERO N°506**

PROVEIDO

CONCEPCION, 27 de mayo de 2011.- Advirtiéndolo la proveyente que los presentes autos no fue traída a la vista la causa penal oportunamente ofrecida como prueba como está ordenado a fs.166, corresponde ordenar como medida para mejor proveer se libre oficio Fiscalía de Instrucción de la 1° Nominación de este Centro Judicial a los fines de que se sirva remitir a la vista los autos caratulados "AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE S/ LESIONES CULPOSAS. Suspéndanse los términos para dictar sentencia hasta el cumplimiento de la medida antes ordenada. PERSONAL.- Fdo: DRA. MARCELA F. RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

EN PAZ Y BUENA FE
SECRETARIO JUDICIAL
CONCEPCION, 13 DE JUNIO DE 2011
DR. S. JUDICIAL CIVIL Y COM.

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

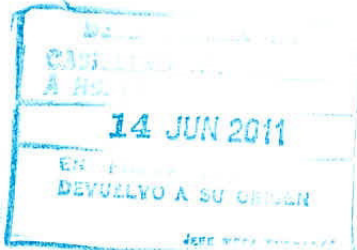
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MFL



LUZIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



567/05

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SALA II

Cuerpo n°: 03

N°de Expte: 567/05

ACTOR: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA

DEMANDADO: AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

1° INSTANCIA

JUEZ Dr. Eduardo Dip Tartalo

SECRETARIO Dra. Adriana Casillo

FORMAN TRIBUNAL DRES.

VACANTE

SECRETARIA: DRA. MARIA VIRGINIA CISNEROS

JUSTICIABLE	GLADYS ELENA COCHA
CARACTER JUSTIC	ACTOR
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N°506
LETRADO	JALIL.SILVIA MABEL
CARACTER LETRADO	PATROCINANTE

JUSTICIABLE	FRANCISCO GABRIEL PERALTA
CARACTER JUSTIC	ACTOR
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO CONSTITUIDO	
LETRADO	
CARACTER LETRADO	

JUSTICIABLE	ANGEL FRANCISCO PERALTA
CARACTER JUSTIC	ACTOR
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N°506
LETRADO	SLEIMAN CAMILO DAVID.NN
CARACTER LETRADO	APODERADO

JUSTICIABLE	CARLOS ENRIQUE AVELLANEDA
CARACTER JUSTIC	DEMANDADO
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N°658
LETRADO	MEDINA.ADRIANA RAQUEL
CARACTER LETRADO	APODERADA

JUSTICIABLE	CAJA POPULAR DE AHORROS
CARACTER JUSTIC	CITADO EN GARANTIA
DOMICILIO REAL	CALLE 25 DE MAYO 149 1 PISO SAN M. DE TUCUMÁN
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N°658
LETRADO	MEDINA.ADRIANA RAQUEL
CARACTER LETRADO	APODERADA



567/05

3° CUERPO
PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SEGUNDA NOMINACION

Fecha de Inicio: 07/12/2005

Nº de Exp: 567/05

JUICIO: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y
OTRA c/ AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE s/
DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIF TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

FME

DEMANDADO

Apellido y nombre : AVELLANEDA, CARLOS ENRIQUE

Domicilio real:

Abogado MEDINA, ADRIANA RAQUEL - APODERADA

Domicilio constituido: CASILLERO N°658

CITADO EN GARANTIA

Apellido y nombre : CAJA POPULAR DE AHORROS,

Domicilio real: CALLE 25 DE MAYO 149 1 PISO

Abogado MEDINA, ADRIANA RAQUEL - APODERADA

Domicilio constituido: CASILLERO N°658

ACTOR

Apellido y nombre : COCHA, GLADYS ELENA

Domicilio real:

Abogado JALIL, SILVIA MABEL - PATROCINANTE

Domicilio constituido: CASILLERO N°506

ACTOR

Apellido y nombre : COCHA GLADYS ELENA,

Domicilio real:

Abogado JALIL, SILVIA MABEL - PATROCINANTE

Domicilio constituido:

ACTOR

Apellido y nombre : PERALTA, ANGEL FRANCISCO

Domicilio real:

Abogado SLEIMAN CAMILO DAVID, NN - APODERADO

Domicilio constituido: CASILLERO N°506

ACTOR

Apellido y nombre : PERALTA ANGEL FRANCISCO,

Domicilio real:

Abogado -

Domicilio constituido:



567/05

III CUERPO
PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SEGUNDA NOMINACION

Fecha de Inicio: **07/12/2005**

N° de Exp: **567/05**

JUICIO: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y
OTRA c/ AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE s/
DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DÍP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

JLT

III° CUERPO



567/05

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION**

Fecha de Inicio: / /

N° de Exp: 567/05

**JUICIO: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y
OTRA C/ AVELLANEDA CARLOS
ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO:

JCGP

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 567/05

Cédula N° 1273

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de junio de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: **ADRIANA R. MEDINA**

Domicilio: **CASILLERO N°658**

PROVEIDO

CONCEPCION, 27 de mayo de 2011.- Advirtiéndolo la proveyente que los presentes autos no fue traída a la vista la causa penal oportunamente ofrecida como prueba como está ordenado a fs.166, corresponde ordenar como medida para mejor proveer se libre oficio Fiscalía de Instrucción de la 1° Nominación de este Centro Judicial a los fines de que se sirva remitir a la vista los autos caratulados "AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE S/ LESIONES CULPOSAS. Suspéndanse los términos para dictar sentencia hasta el cumplimiento de la medida antes ordenada. PERSONAL.- Fdo: DRA. MARCELA F. RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MFL

Oficial Notificador



LIDA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
Tucumán, Concepción

62



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

OFICIO N°: 1637.-

Concepción, 28 de junio de 2011.-

DRA. TASQUER, NORMA CECILIA
FISCALIA DE INSTRUCCIÓN 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-

S.....//.....D



JUICIO: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA
CARLOS ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N°:
567/05.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a la Sra. Fiscal el presente oficio a los efectos que se sirva remitir a la vista los autos caratulados "AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE S/ LESIONES CULPOSAS", siempre y cuando su estado procesal lo permita.- GEG

DIOS GUARDE A LA SRA. FISCAL..-

PAULO CESAR URBIG
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación
Centro Judicial Concepción

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
Juzg. Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación
Centro Judicial Concepción

In 30/08/11 retiro de la No. 1637. -

Manuel
Ba Lado



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00LIAWIUQO

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

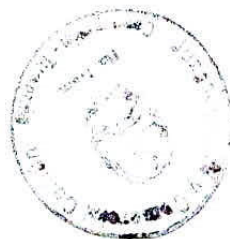
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

OFICIO N°: 1637.-

Concepción, 28 de junio de 2011.-

DRA. TASQUER, NORMA CECILIA
FISCALIA DE INSTRUCCIÓN 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-

S.....//.....D



JUICIO: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA
CARLOS ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N°:
567/05.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a la Sra. Fiscal el presente oficio a los efectos que se sirva remitir a la vista los autos caratulados "AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE S/ LESIONES CULPOSAS", siempre y cuando su estado procesal lo permita.- GEG

DIOS GUARDE A LA SRA. FISCAL..-

Recibido hoy 01 de Septiembre de 2011
siendo horas 12:05 adjuntando _____



DEVUELVE OFICIO DILIGENCIADO.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: PERALTA, ÁNGEL FRANCISCO Y OT. C/ AVELLANEDA,
CARLOS ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 567/05.-

CAMILO DAVID SLEIMAN, por la parte actora, a
V.S. respetuosamente digo:

Que acompaño copia de oficio N° 1637 para acreditar
que el mismo ha sido diligenciado. Pido se tenga presente y se agregue.-

Dígnese proveer de conformidad, por ser,

JUSTICIA.-

Dr. CAMILO D. SLEIMAN

M.P. 105 C.A.S.

02 SEP 2011

Recibido a há. 9^{ss} y presente a despacho adi.

la siguiente Doc. *De un to oficio N° 1637 diligenciado*

DR. PAUL FELIPE ORIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA
CARLOS ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 12 de septiembre de 2011.-

Agréguese y téngase presente.- CACV

*Medelero
Javier*

76/9/11

[Signature]

Dr. Guillermo Alfonso Robledo
J U E Z
Juzgado de Concil. y Trámite lla. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

16 SEP 2017

En fecha 16/9/11 se notifican las partes
En Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]

Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. lla. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Copy
28

3

4

5

PIDE REITERACIÓN DE OFICIO.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM..-

JUICIO: PERALTA, ÁNGEL F. Y OT. C/ AVELLANEDA, CARLOS E. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 567/05.-

CAMILO DAVID SLEIMAN, por la representación
que en autos ejerzo, a V.S. respetuosamente digo:

Que no habiendo sido contestado el oficio N° 1637,
atento al largo tiempo transcurrido desde su diligenciamiento, pido su
reiteración.-

Asimismo, solicito se haga constar en el nuevo oficio a
librar que se trata de una reiteración y requerir y que el mismo sea contes-
tado por el término y bajo apercibimiento de ley.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

DR. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M.P./ 3418 C.A.T.
M.P. 105 C.A.S.

15 NOV 2011

Recibido _____ a las 10/45 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. _____

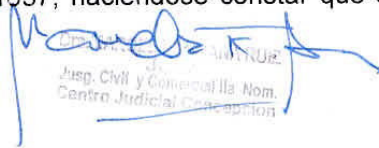
DR. PAULINO GARCIA GONZALEZ
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civ. Com. Com. IIª NOM.
CENTRO JUDICIAL, CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA CARLOS
ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 5 de diciembre de 2011.-

Reitérese oficio a tenor de N° 1637, haciendose constar que se trata de una
reiteración.- CACV


Jusp. Civil y Concursal IIa. Nom.
Centro Judicial Concepcion

 6/12/11

06 DIC 2011/..... se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


SECRETARIO J.
Jusp. Civ. y Conc. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

In 09/02/12 retiro de
Nº 1309. -

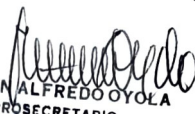
~~Handwritten signature~~

87
10/1
49

408

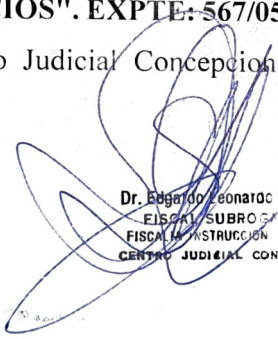
CAUSA: "AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE S/ LESIONES CULPOSA".

En fecha 26 de Marzo de 2012 presento a despacho informando al Sr. Fiscal Subrogante, con respecto a la causa solicitada caratulada **"AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE S/ LESIONES CULPOSA"**, conforme a los datos que se brinda en el Oficio Requirente dicha causa no registra ingreso ni tramite alguno a esta Unidad Judicial.


RAMON ALFREDO OYOLA
PROSECRETARIO
FISCALIA PENAL de Inst. Ia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCIÓN, 26 de Marzo de 2012.

CON lo informado por el Actuario: Devuélvase Oficio N° 1309 de fecha 01 de Febrero 2012 correspondiente a la CAUSA: **"PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE: 567/05** al Juzgado Civil y Comercial Comun de la II Nom. Centro Judicial Concepcion , sirviendo la presente de atenta nota de remisión. SAM


Dr. Edgardo Leonardo Sanchez
FISCAL SUBROGANTE
FISCALIA INSTRUCCION 2da. OM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 28/03/12 devuelvo al Juzgado Civil y Comercial Comun de la II Nom. Centro Judicial Concepcion.


RAMON ALFREDO OYOLA
PROSECRETARIO
FISCALIA PENAL de Inst. Ia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28 MAR 2012

Recibido _____ a las 9⁰⁰ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. _____

DR. PAULO PEDRO DE OLIVEIRA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. 1^o de 1^o Inst. de 1^o Inst. de 1^o Inst.
CENTRO JUDICIAL GARCERAO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 1 de febrero de 2012.-

OFICIO N°: 1309.-

DRA. TASQUER, NORMA CECILIA
FISCALIA DE INSTRUCCIÓN 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
S.....//.....D



JUICIO: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA
CARLOS ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 567/05.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a la Sra. Fiscal el presente oficio a los efectos que se sirva remitir a la vista los autos caratulados "AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE S/ LESIONES CULPOSAS", siempre y cuando su estado procesal lo permita. Se hace constar que se trata de una reiteración de oficio.- GEG

Dios Guarde a la Sra. Fiscal.-

Dr. Marcela Fabiana Ruiz
Juzg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

Recibido hoy 26 de Mayo de 2012
Sinto horas 14.43 adjuntando _____


RAMON ALFREDO OYOLA
SECRETARIO
FISCALIA de Inst. Ia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

410
CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA CARLOS
ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 11 de abril de 2012.-

Con lo informado: Al Interesado.- CACV



Dra. MARCELA MARIANA RUIZ
JUEZ
Juzgado y Conciliatoria Nom.
Poder Judicial Concepcion

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 1 de febrero de 2012.-

OFICIO N°: 1309.-

DRA. TASQUER, NORMA CECILIA
FISCALIA DE INSTRUCCIÓN 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
S.....//.....D



JUICIO: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA
CARLOS ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 567/05.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a la Sra. Fiscal el presente oficio a los efectos que se sirva remitir a la vista los autos caratulados "AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE S/ LESIONES CULPOSAS", siempre y cuando su estado procesal lo permita. Se hace constar que se trata de una reiteración de oficio.- GEG

Dios Guarde a la Sra. Fiscal.-

Recibido hoy 26 de Mayo de 2012
Sinto horas 11:43 adjuntando _____



ACOMPaña OFICIO DILIGENCIADO.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: PERALTA, ANGEL FRANCISCO Y OT. C/ AVELLANEDA,
CARLOS E. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 567/05.-

CAMILO DAVID SLEIMAN, por la representación de
la parte actora, a V.S. respetuosamente digo:

Que por el presente adjunto copia de oficio N° 1309. Pi-
do se tenga presente y se agregue.-

Proveer de conformidad, por ser,

JUSTICIA.-

DR. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M.P. 3416 C.A.T.
M.P. 105 C.A.S.

Recibido 27 MAR 2012 a hs. 8⁴⁰ y presente a despacho adj.
la siguiente Doc. adjunto oficio n° 1309 diligenciado

M. PAOLO FLORES ORTIZ
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. en Dep. Civil y Com. IIª Nom.
CANCIONES

ACCOUNTS RECEIVABLE

RECEIVABLES FROM CUSTOMERS

RECEIVABLES FROM OTHER SOURCES

RECEIVABLES FROM INVESTMENTS

RECEIVABLES FROM SALES

RECEIVABLES FROM DEBITORS

RECEIVABLES FROM CREDITORS

RECEIVABLES FROM OTHERS

RECEIVABLES FROM OTHERS

RECEIVABLES

RECEIVABLES

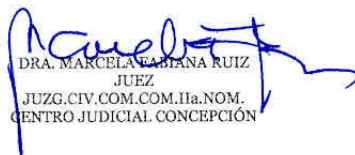
RECEIVABLES FROM OTHERS

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

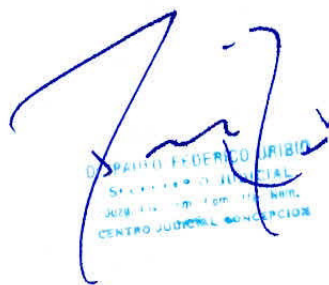
JUICIO: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA
CARLOS ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 11 de abril de 2012.-

Agréguese y téngase presente.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13 ABR 2012 se notifican las par
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DR. PABLO FEDERICO URBIOL
Secretaría Judicial
JUZG. CIV. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



567/05

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

Fecha de Inicio: / /

Nº de Exp: 567/05

JUICIO: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y
OTRA C/ AVELLANEDA CARLOS
ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

(INCIDENTE DE
RECONSTRUCCIÓN)

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

JCGP



En este sentido

hacer

fora

de

SOLICITA MEDIDA.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIº NOM.-

JUICIO: PERALTA, ÁNGEL FRANCISCO C/ AVELLANEDA, CARLOS E.

S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 567/09.-

CAMILO DAVID SLEIMAN, por el actor, a V.S. respetuosamente digo:

Que atento al largo tiempo transcurrido sin que se dé cumplimiento con la providencia recaída el pasado 27 de febrero de 2014, por el presente vengo a solicitar su estricto cumplimiento.-

Dígnese proveer de conformidad, por ser,

JUSTICIA.-

DR. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M.P. 3416 C.A.T.
M.P. 105 C.A.S.

MA. 27 MAY 2014 10:05
JUZ. CIV. COM. II NOM.

L no está?

L prueba



ACOMPaña COPIA DE ESCRITO. SOLICITA SE PONGA EXPTE. A LA VISTA. SE DECRETE SIN MAS TRAMITE :

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION

**JUICIO:" PERALTA ANGEL FRANCISCO C/ AVELLANEDA CARLOS
ENCRIQUE S Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" 567/05**

CAMILO DAVID SLEIMAN, por la actora, a V.S. con respeto digo:

Iº- Que vengo por la presente a acompañar mi copia de escrito que se presentara en fecha 15/05/13, pero sin embargo el mismo no fue agregado ni decretado en el expte. , ya que manifiestan en mostrador que al mismo no lo encuentran.

IIº.- Atento a ello, es que solicito se ponga el expte de juicio del epígrafe a la vista.

IIIº.- Se agregue la copia que adjunto y se decrete sin mas tramite lo solicitado en el mencionado escrito, de cargo 15/5/13 hs. 10.05

PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER:

JUSTICIA.

**DR. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M.P. 3416 C.A.T.
M.P. 105 G.A.S.**

2013-08-30 08:30

JUZ. CIV. COM. II

Adjunto copia en una(1) fs. —

Informo a S.S. que en la fecha 01/10/13, //
// luego de una extensa búsqueda los autos del rubro //
// no fueron habido. —

Dr. PAULO FEDERICO URION
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIDE SE REITERE OFICIO.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM..-

JUICIO: PERALTA, ÁNGEL FRANCISCO C/ AVELLANEDA, CARLOS

E. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. 567/05.-

CAMILO DAVID SLEIMAN, por la parte actora, a
V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar se reitere oficio a la Fiscalía de Instrucción de la Iª Nom. de este Centro Judicial, haciéndose constar que se trata de una reiteración de reiteración.-

Asimismo, manifiesto que ha transcurrido largo tiempo desde que se ofició a la Fiscalía antes referida, sin resultados a la fecha. Se tenga presente.-

En consecuencia, solicito que V.S. arbitre los medios necesarios para obtener la causa requerida mediante oficio pues, de otro modo NUNCA llegaremos a obtener sentencia.-

Proveer de conformidad, por ser,

JUSTICIA.-
DR. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M.P. 3418 C.A.T.
M.P. 105 C.A.S.

15 MAY 2013 14:05

REPUBLICA ARGENTINA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

JUZ. CIV. COM. II



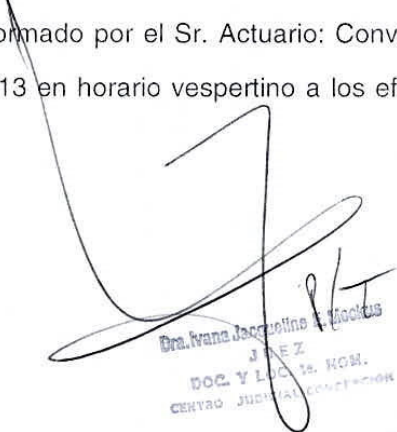
ES COPIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

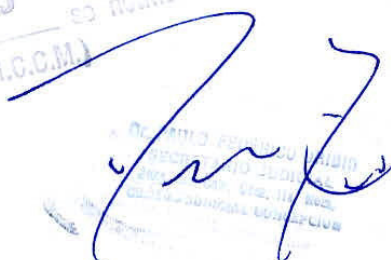
JUICIO: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA CARLOS
ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 567/05

CONCEPCION, 3 de octubre de 2013.-

Atento lo informado por el Sr. Actuario: Convocase al personal del Juzgado para el
día 07/10/2013 en horario vespertino a los efectos de la búsqueda de los autos del
rubro.-.- GEG


Dra. Ivana Jacqueline
JUEZ
DOC. Y LEG. 18. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

07 OCT 2013
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)
es notifica las partes


Dra. Ivana Jacqueline
SECRETARIO JUDICIAL
CONCEPCION TUCUMAN
07 OCT 2013

PIDE SE REITERE OFICIO.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM..-

JUICIO: PERALTA, ÁNGEL FRANCISCO C/ AVELLANEDA, CARLOS
E. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. 567/05.-

CAMILO DAVID SLEIMAN, por la parte actora, a
V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar se reitere oficio a la Fiscalía de
Instrucción de la Iª Nom. de este Centro Judicial, haciéndose constar que
se trata de una reiteración de reiteración.-

Asimismo, manifiesto que ha transcurrido largo tiempo
desde que se ofició a la Fiscalía antes referida, sin resultados a la fecha. Se
tenga presente.-

En consecuencia, solicito que V.S. arbitre los medios ne-
cesarios para obtener la causa requerida mediante oficio pues, de otro
modo NUNCA llegaremos a obtener sentencia.-

Proveer de conformidad, por ser,

JUSTICIA.-
DR. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M.P. 3418 C.A.T.
M.P. 106 C.A.S.



ES COPIA

PIDE AUTOS A LA VISTA. HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.

OTROS.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II° NOM..-

JUICIO: PERALTA, ÁNGEL FRANCISCO C/ AVELLANEDA, CARLOS E.

S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 567/05.-

CAMILO DAVID SLEIMAN, por la parte actora, a V.S.
respetuosamente digo:

Que en pasada fecha 3 de octubre de 2013 el Juzgado emitió la siguiente providencia: *"Atento lo informado por el Sr. Actuario: Convocase al personal del Juzgado para el día 07/10/2013 en horario vespertino a los efectos de la búsqueda de los autos del rubro".-*

El proveído aludido deviene de un escrito presentado por esta parte en reiteradas oportunidades. Acompaño copia del mismo. Se tenga presente.-

Sucede que NUNCA se practicó la medida ordenada en dicha providencia. El escrito figura *"EN LETRA"*.-

En consecuencia, solicito: 1- Informe Secretaría conforme se ordenó en decreto del 03/10/13. 2- se pongan los autos a la vista. 3- fecho, se reitere oficio a la Fiscalía I° de Instrucción de este Centro Judicial conforme se solicita.-

Pide URGENTE TRATAMIENTO, con **habilitación de días y horas** a efectos de lo solicitado.-

Dígnese proveer de conformidad, por ser,

JUSTICIA.-

DR. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M.P. 3418 C.A.T.
M.P. 105 C.A.S.

ML 26 FEB 2014 11:37

JUZ. CIV. Y CON. II

Adjunto (1) copia simple.

FEDERICO URIBIO
CENTRO JUDICIAL
Calle 14, Cas. II, Nom.
DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA CARLOS
ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 27 de febrero de 2014.-

Por Secretaría procédase a la búsqueda de los presentes autos. A tales efectos,
convóquese a los miembros del Juzgado en horario vespertino el día 05/03/2014.-
CACV


Dr. JORGE M. JAKOBSON
J U E Z
Juzg. DoC. y LOC. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05 MAR 2014 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 193 C.I.C.C.M.)


PAULO FEDERICO URBÍ
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. y Conc. 1ra. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION